



Expediente Número: HTE/UTAIPDP/SAIP/115/2018

No. Folio INFOMEX: 01344518

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2018.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **Disponibilidad de la Información**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **31 de octubre del 2018 a las 16:31 hrs.**, y se tuvo por recibida con fecha **31 de octubre del 2018**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/115/2018**, en la que solicita lo siguiente:

“ACTAS U OFICIOS FIRMADOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.” (SIC) - -

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **“NINGUNO”**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible.

SEGUNDO: Toda vez que el solicitante **LIDIA BRITO** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teapa, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ.

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Remove Watermark Now

TENOSIQUE, TABASCO.

| | |
|---------------|--|
| Fecha: | <u>12-11-2018</u> |
| Notificación: | HTE/PRE/UTAIPDP/OFIOS/ <u>322/2018</u> |
| Asunto: | RESPUESTA AL FOLIO INFOMEX <u>01344518</u> |

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ, en mi calidad de Coordinadora de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, con el propósito de atender la solicitud de acceso a la información a nombre de **LIDIA BRITO**, la cual refiere a:

"ACTAS U OFICIOS FIRMADOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACION POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA".

Por lo que me permito mandar el número de actas firmadas por el comité de transparencia de este sujeto obligado, mismos que corresponde a un total de tres actas que fueron suscritos por los integrantes del comité de transparencia en el periodo requerido, y en cuanto a los oficios firmados por el citado comité me permito señalar que durante el periodo requerido el comité no ha suscrito ningún oficio.

Lo anterior con el fin de dar respuesta en términos de ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III y XI del artículo 50 y 52 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
COORDINADORA

C.C.P.- Archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

Acta: HATC-CT-RES-46-2018

CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del quince de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la planta alta de la Contraloría Municipal, en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suárez, Contralor Municipal**, el **C.P. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas** y el **Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos**, a efectos de llevar a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique periodo 2018-2021, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Toma de Protesta de los nuevos integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique 2018-2021.
- II. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

Que se constituyen en este recinto los **CC. L.A.E Alejandro Salvador Vela Suárez, Contralor Municipal**, el **C.P. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas** y el **Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos**, todos servidores públicos de este Ayuntamiento, quienes presentan ante este órgano colegiado sus respectivos nombramientos a efectos de integrarse a las actividades del Comité de Transparencia del sujeto obligado denominado, Ayuntamiento de Tenosique.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;"

"Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;"*

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información."

De los dispositivos normativos antes transcritos, se aprecia que corresponde al Titular del Sujeto Obligado nombrar a los integrantes del Comité de Transparencia, para lo cual, en este acto los presente exhiben nombramiento debidamente signado por el C. Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.

Asimismo, puede observarse que ninguno de los integrantes del Comité de Transparencia depende jerárquicamente entre sí, en razón que todos son titulares de sus respectivas áreas.

En razón de lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, queda integrado de la siguiente forma:

| Nombre del Servidor Público | Cargo en el Comité de Transparencia | Cargo en el Sujeto Obligado |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|
| L.A.E Alejandro Salvador Vela Suárez | Presidente | Contralor Municipal |
| C.P. José Luis Cerón Villasis | Integrante | Director de Finanzas |
| Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas | Integrante | Director de Asuntos Jurídicos |

En esa virtud, el Presidente del Comité de Transparencia protesta cumplir a cabalidad con la Ley de materia y desarrollará conjuntamente con los demás integrantes las funciones previstas en su artículo 48 y procede a preguntarle a los demás integrantes:

-¿Protesta usted que como integrante del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, cumplirá a cabalidad con la Ley de materia y desarrollará conjuntamente con los demás integrantes las funciones previstas en su artículo 48?

C.P. José Luis Cerón Villasís, responde:

- Sí, protesto.

Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas, responde:

- Sí, protesto.

Al tomar la protesta correspondiente, se leyeron las funciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a saber:

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

VII. Fomentar la cultura de transparencia;

VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido;

XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado;

XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley;

XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y

XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.”

Así entonces, se tuvo por desahogado el presente punto del orden del día, por lo que, queda debidamente instalado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para el periodo 2018-2021.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las nueve treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

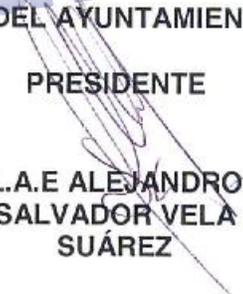
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

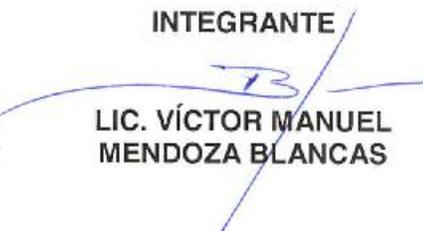
INTEGRANTE


**G.P. JOSÉ LUIS CERÓN
VILLASÍS**

PRESIDENTE


**L.A.E. ALEJANDRO
SALVADOR VELA
SUÁREZ**

INTEGRANTE


**LIC. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS**

Acta: HATC-CT-RES-47-2018

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diecinueve horas del quince de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suárez, Contralor Municipal**, el **C.P. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas** y el **Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos**, a efectos de llevar a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión del ejercicio 2018, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de la información otorgada en respuesta a la solicitud de información con folio 01187018, misma que refiere a "SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2018 QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO HASTA LA FECHA EN QUE SE ME DE RESPUESTA POR ESTA VIA."(sic); y
- III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.
- II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial y reservada de la información otorgada en respuesta a la solicitud de información con folio 01187018, misma que refiere a "SOLICITO TODAS LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2018 QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO HASTA LA FECHA EN QUE SE ME DE RESPUESTA POR ESTA VIA."(sic), se señala lo siguiente:

La Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 78, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde llevar el registro de las Actas de Cabildo celebradas, conforme a lo siguiente:

“Artículo 78. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas;”

En tal sentido, la Secretaría del Ayuntamiento es competente para ostentar la información solicitada, por lo que, la Unidad de Transparencia, le solicitó la misma.

Como respuesta, el Secretario del Ayuntamiento, envió las Actas de Cabildo 64, 65, 66 y 67, mismas que constituyen la totalidad de las Actas signadas en los meses de agosto y septiembre de 2018.

Señaló igualmente, que en dichas actas, se aprecia la omisión de firmas por parte de algunos Regidores, conforme a lo siguiente:

| Número de Acta de Cabildo | Nombre del Regidor que omitió signar |
|---------------------------|---|
| 64 | Cesar Augusto López Hernández Lic. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier |
| 65 | Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay |
| 66 | Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay |
| 67 | Cesar Augusto López Hernández Lic. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay |

Asimismo, advirtió que en las mencionadas actas, existe información de acceso restringido, conforme a lo siguiente:

| Número de Acta de Cabildo | Información de Acceso Restringido |
|---------------------------|--|
| 64 | Información confidencial, relativa a nombres de particulares, respecto de quienes no se cuenta con Consentimiento para difundir sus datos personales |
| 65 | Información reservada relativa a número de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, características de armamento y nombre de policía |
| 66 | No se advierte la existencia de información de acceso restringido |
| 67 | No se advierte la existencia de información de acceso restringido |

Los datos personales que se observan, son los nombres de particulares que realizan trámites ante este sujeto obligado, específicamente en el acta de Cabildo número 64.

La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona a la que identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismos.

Al respecto, la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...”

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como:

“Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.”

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Así entonces, los datos antes mencionados permiten identificar con claridad a las que acuden a realizar trámites personales ante este Ayuntamiento.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial, contenida en el contrato que es objeto del presente análisis.

En consecuencia, **SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE EL ACTA DE CABILDO 64/2018**, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE EL ACTA DE CABILDO 64/2018**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

En lo correspondiente a la información reservada la misma se encuentra contenida en el Acta de Cabildo Número 65, la cual se trata de lo siguiente:

- Número de elementos a los que se realizaron pruebas
- Características de armamento asignado a la Dirección de Seguridad Pública
- Nombre de policía relacionado con hechos narrados en el acta.

En ese sentido, se manifiesta que dicha información debe ser reservada, en virtud del mandato legal previsto en el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que establece, lo siguiente:

"Artículo 110.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

Así entonces, se actualiza el supuesto normativo precitado, en relación con el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los

Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

En tal virtud, en plenitud de jurisdicción y en cumplimiento a la resolución que nos atañe, este Comité de Transparencia, procede a desplegar en el presente Acuerdo la prueba de daño, respectiva, para lo cual se manifiesta:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Efectivamente, divulgar la Información que nos ocupa, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se estaría vulnerando la literalidad del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual determina que es información reservada aquella contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, incluida aquella relativa al número de elementos, características de equipos tácticos o bienes utilizados para combatir la delincuencia o nombres de policías.

Así las cosas, existe un mandamiento legal que impide hacer pública la información requerida, mismo supuesto legal que se concatena con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la cual establece que será reservada aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.

Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al revelar la información solicitada, este sujeto obligado incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

Es evidente que dicho supuesto normativo, busca proteger dicha información pues de conocerse la misma por personas malintencionadas, podrían revelarse datos que les faciliten la comisión de actos

delictivos al conocer las capacidades de reacción de los cuerpos policiacos de esta demarcación territorial, lo que supondría un detrimento a la paz social.

Es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas capacidades de reacción inhibe la comisión de los delitos, manteniendo con ello, un nivel aceptable de paz en el tejido social.

Resulta lógico entonces, que al conculcarse la capacidad de reacción se incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, en el presente caso, es necesario reservar totalmente el dato solicitado, no obstante es la medida menos restrictiva posible pues con la reserva se cumple con la Ley que mandata la reserva de la información.

Este Comité considera que la reserva, debe establecerse en cinco años que es el máximo tiempo disponible en la Ley de Transparencia para tales efectos, toda vez, que no se tiene la certeza de cuando deje de tener vigencia el precepto 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Transparencia.

De esta forma se acredita que el Acta de Cabildo 65/2018 debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción XIII de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

***Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando

de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En el presente caso, como ya quedó establecido, el artículo que expresamente señala que la información de mérito debe reservarse, es el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que reza:

“Artículo 110.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS, siendo el servidor público responsable de la misma el Secretario del Ayuntamiento, por ser el poseedor de la información.

Ante lo señalado en líneas anteriores, este Comité de Transparencia, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede a emitir la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

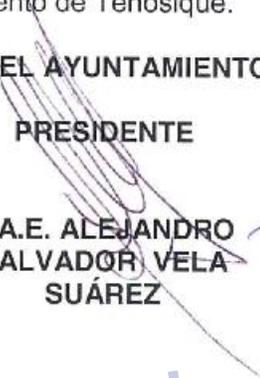
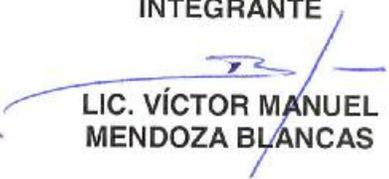
Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE EL ACTA DE CABILDO 65/2018**, señalando que la misma contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del

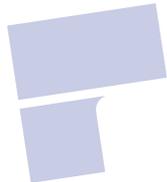
mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veinte horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

| INTEGRANTE | PRESIDENTE | INTEGRANTE |
|---|--|---|
|  C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASÍS |  L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUÁREZ |  LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS |



pdfelement

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

DOCUMENTO QUE SE RESERVA: ACTA DE CABILDO 64/2018

El documento que se menciona al margen superior derecho del presente acuerdo, resultó clasificado por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique de manera unánime, lo cual quedó asentado en el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión de 2018.

En dicha acta, esencialmente se establece el documento en cita, contienen información **CONFIDENCIAL** en la modalidad de datos personales, toda vez que se observan nombres de particulares, por lo que, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acordó restringir parcialmente el acceso al documento electrónico referido.

Así lo resolvieron, con el voto unánime, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN
VILLASÍS

PRESIDENTE

L.A.E. ALEJANDRO
SALVADOR VELA
SUÁREZ

INTEGRANTE

LIC. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS

ACUERDO DE RESERVA

DOCUMENTO QUE SE RESERVA: ACTA DE CABILDO 65/2018

El documento que se menciona al margen superior derecho del presente acuerdo, resultó clasificado por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique de manera unánime, lo cual quedó asentado en el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión de 2018.

En dicha acta, esencialmente se establece el documento en cita, contienen información **RESERVADA**, toda vez que se observa la cantidad de elementos policiacos a los cuales se les sometió a exámenes, características de armamento y nombres de policías, por lo que, con fundamento en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se acordó restringir parcialmente el acceso al documento electrónico referido.

Así lo resolvieron, con el voto unánime, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN
VILLASÍS

PRESIDENTE

L.A.E. ALEJANDRO
SALVADOR VELA
SUÁREZ

INTEGRANTE

LIC. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del veintitres de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suárez, Contralor Municipal**, el **C.P. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas** y el **Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos**, a efectos de llevar a cabo la Cuadragésima Octava Sesión del ejercicio 2018, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en respuesta a la solicitud de información con folio 01260318, misma que refiere a "1.- Listado de obras particulares mayor a 60.00 m2. 2.- Numero de licencia director responsable de obra. ya que no es un dato personal lo solicito. 3.- carta asignacion del colegio de ingenieros civiles de cada obra particular."(sic); y
- III. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.
- II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en respuesta a la solicitud de información con folio 01260318, misma que refiere a "1.- Listado de obras particulares mayor a 60.00 m2. 2.- Numero de licencia director responsable de obra. ya que no es un dato personal lo solicito. 3.- carta asignacion del colegio de ingenieros civiles de cada obra particular." (sic), se señala lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente para ostentar la información que nos ocupa.

Por lo anterior, envió respuesta a través de documento electrónico en el cual incluyó lo siguiente:



- Listado de obras particulares mayores a 60m²
- Licencia de construcción de cada una de las obras particulares mayores a 60m²
- Carta de Asignación del Colegio de Ingenieros Civiles de cada obra particular mayor a 60m²

Los documentos enlistados se tienen a la vista, por lo que es procedente realizar el análisis de cada uno de ellos a fin de determinar si se trata información confidencial o pública.

Respecto al listado de obras particulares mayores a 60m², se establece que el mismo contiene los siguientes rubros:

| Nombre | Domicilio | Metros cuadrados | DRO | Responsable |
|--------|-----------|------------------|-----|-------------|
|--------|-----------|------------------|-----|-------------|

Los registros contenidos en cada uno de esos rubros, son confidenciales, en razón que no existen recursos públicos inmiscuidos en la realización de los trabajos de obra respectivos, puesto que se trata de construcciones de particulares.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Es por ello, que los datos contenidos en la tabla de referencia, forman parte del patrimonio personal de un particular, entonces no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidencial, de manera total la tabla enviada por el área poseedora, pues los datos que en ella se observan en nada abonan a la actividad democrática de rendir cuentas, al ser características de una obra particular, respecto de la cual, este Ayuntamiento en el uso de sus atribuciones, emitió la licencia respectiva.

En lo concerniente a la licencia de construcción solicitada, se establece que la misma es un documento público, que contiene datos personales, por lo que, es factible hacer entrega del mismo en la modalidad de versión pública, en la que se deban testar los siguientes datos personales:



- Datos del solicitante
- Datos del predio
- Datos de la escritura
- Características particulares
- Datos del responsable de la obra

Los componentes de los apartados antes mencionados de la licencia de construcción, resultan ser datos personales, puesto que identifican a una persona, a través de sus datos personales identificables, como lo son nombre, domicilio o fecha de nacimiento, o patrimoniales como pueden ser las características de los predios u obras a su nombre.

No debe pasarse por alto, que se está ante el supuesto de obras particulares, es decir, no existe para su realización erogación de recursos públicos, por lo que, las mismas no están sujetas a las reglas de transparencia y acceso a la información pública, en el mismo sentido que las obras públicas.

Los datos antes enlistados, son datos personales, por lo que, con fundamento en los dispositivos normativos citados anteriormente, deben protegerse a través de la figura de la versión pública.

Con base en lo anterior, se declaran como parcialmente confidenciales las licencias de construcción contenidas en el documento bajo análisis, por lo que, la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública correspondiente.

En lo respectivo a la Carta de Asignación del Colegio de Ingenieros Civiles de cada obra particular mayor a 60m², se establece que son documentos netamente particulares, puesto que son expedidos por el Colegio de Ingenieros Civiles, organización que no se encuentra contemplada como sujeto obligado, por ende, dicho documento es confidencial.

En esa virtud, se clasifican de manera total las cartas de asignación de responsable de obra contenidas en el documento electrónico bajo análisis.

En consecuencia:

1. **SE CLASIFICA COMO TOTALMENTE CONFIDENCIAL EL LISTADO DE OBRAS PARTICULARES MAYORES A 60M².**
2. **SE CLASIFICAN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIALES LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE EN LO QUE HACE A LOS DATOS ENLISTADOS EN LA PRESENTE ACTA.**
3. **SE CLASIFICAN COMO TOTALMENTE CONFIDENCIALES, LAS CARTAS DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE OBRA.**



En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE EL LISTADO DE OBRAS PARTICULARES MAYORES A 60M2; LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE EN LO QUE HACE A LOS DATOS ENLISTADOS EN LA PRESENTE ACTA Y LAS CARTAS DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE OBRA**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN
VILLASÍS

PRESIDENTE

L.A.E. ALEJANDRO
SALVADOR/VELA
SUÁREZ

INTEGRANTE

LIC. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

DOCUMENTO QUE SE RESERVA: DOCUMENTO ELECTRÓNICO GENERADO PARA CONTESTAR EL FOLIO 01260318

El documento que se menciona al margen superior derecho del presente acuerdo, resultó clasificado por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique de manera unánime, lo cual quedó asentado en el Acta de la Cuadragésima Octava Sesión de 2018.

En dicha acta, esencialmente se establece que se clasifican los siguientes documentos:

1. SE CLASIFICA COMO TOTALMENTE CONFIDENCIAL EL LISTADO DE OBRAS PARTICULARES MAYORES A 60M2.
2. SE CLASIFICAN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIALES LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE EN LO QUE HACE A LOS DATOS ENLISTADOS EN LA PRESENTE ACTA.
3. SE CLASIFICAN COMO TOTALMENTE CONFIDENCIALES, LAS CARTAS DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE OBRA.

Por lo que, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acordó restringir parcialmente el acceso al documento electrónico referido.

Así lo resolvieron, con el voto unánime, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

**G.P. JOSÉ LUIS CERÓN
VILLASÍS**

PRESIDENTE

**L.A.E. ALEJANDRO
SALVADOR VELA
SUÁREZ**

INTEGRANTE

**LIC. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS**



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **17/10/2018 16:31**

Número de Folio: **01344518**

Nombre o denominación social del solicitante: **LIDIA BRITO**

Información que requiere: **ACTAS U OFICIOS FIRMADOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **12/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **25/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **23/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.